



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-202843

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2018 03:43:18 PM
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 830115297 - MINISTERIO DE COMERCIO Exp. 0
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE
Destino: 15007 - CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-058063

Señor (a)
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CALLE 28 13 A 15
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D. C.

Ref: Radicación **2018-01-070116 26/02/2018**

En atención a su invitación a comentar los documentos sometidos a discusión pública: "Mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017; Modificaciones a la NIC 28 y a la NIIF 9, emitidos por el IASB durante el segundo semestre de 2017", que nos permitimos señalar a continuación:

Preguntas para comentarios:

Las enmiendas a la NIC 28, NIIF 9 y las incorporadas en el documento Mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017, han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal.

- 1) *¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?*

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

- 2) *¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas a la NIC 28, NIIF 9 y las incorporadas en el documento Mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017 aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas?*

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/4
OFICIO
2018-01-202843
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

- 3) *¿Usted considera que las enmiendas a la NIC 28, NIIF 9 y las incorporadas en el documento Mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017, podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana?*

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta:

Modificaciones a la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

En principio, esta Superintendencia no ha evidenciado a la fecha, en su labor de supervisión, el reconocimiento y medición de combinaciones de negocios con las características que señala la modificación a la NIIF 3; sin embargo, observamos que el supuesto de medición que se asume en el modificación es que el negocio en cuestión obedece a una combinación estructurada por etapas, lo que vemos factible para el caso Colombiano, por ejemplo, en las adquisiciones efectuadas de empresas que antes eran del estado y pasan a ser del sector privado a través de un plan de privatización que normalmente es preconcebido en sus aspectos macro.

Modificaciones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*

No se hacen comentarios en contrario, puesto que la modificación planteada solo precisa que no se hace una nueva medición de las participaciones anteriormente mantenidas en el acuerdo cuando solo se tenía influencia significativa y posteriormente se adquiere control conjunto.

Modificaciones a la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*

Las modificaciones propuestas a la NIC 12 en principio se observan alineadas con el criterio de reconocimiento del impuesto a las ganancias de afectar el resultado, el ORI o el patrimonio dependiendo la partida que lo originó, en este caso cuando se efectúe una distribución de dividendos; sin embargo, esta superintendencia considera, que lo eficaz y apropiado en lo que se refiere a las consecuencias fiscales del criterio y a su incompatibilidad con normas fiscales es pertinente que lo evalúe la Administración de Impuestos.



Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*

No se hacen comentarios al respecto, puesto que se trata de una alineación con las modificaciones propuestas a la NIC 12.

Modificaciones a la NIC 23 *Costos por Préstamos*

La modificación propuesta al párrafo 14 para la capitalización de los costos generados por préstamos genéricos usados para la obtención de un activo apto afectaría las mediciones de dichos activos en las sociedades vigiladas por esta superintendencia.

Sin embargo, el incluir en los préstamos genéricos, los préstamos específicamente acordados para financiar un activo apto después que este esté listo para su uso específico o venta, trasladaría a un activo generado posteriormente un costo derivado de una financiación que no guarda relación con éste, puesto que dichos recursos ya han sido usado para la generación de un activo apto en el pasado; por lo anterior, se propone que expresamente se excluyan estos y se modifique el criterio, ya sea en la norma o en los fundamentos para conclusiones que es donde aclara que dichos préstamos entrarían en forma posterior a la masa de préstamos genéricos:

“FC14D El Consejo concluyó que, si cualquier préstamo específico permanece pendiente de pago después de que el activo apto relacionado esté listo para su uso previsto o para la venta, dicho préstamo pasa a ser parte de los fondos que la entidad tomó como préstamos genéricos. Por lo tanto, el Consejo modificó el párrafo 14 para aclarar este requerimiento.”

Modificaciones a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Se considera que la primera frase del párrafo propuesto (14A) es ambiguo y plantea la posibilidad de métodos alternativos en la medición de los instrumentos financieros que componen la inversión en una asociada o negocio conjunto.

Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa Modificaciones a la NIIF 9



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/4
OFICIO
2018-01-202843
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Esta Superintendencia no ha evidenciado a la fecha estas transacciones en su labor de supervisión y por el carácter altamente técnico que es propio de las sociedades que forman parte del sector financiero, consideramos que el tema le atañe a la Superintendencia Financiera en lo referente a las consecuencias de la aplicación de estos criterios en Colombia y a su incompatibilidad con normas locales que rigen la materia del hecho económico en cuestión.

En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Funcionario Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN